

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 11-FEB.-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante:	Laura Daniela Escobar Palacios, Juan Camilo Escobar Palacios
Demandado:	Herederos Indeterminados de Manuel Dolores Ayala y Personas Inciertas e Indeterminada
Radicación:	76-520-40-03-002-2021-00127-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, encuentra el despacho que, mediante auto fechado 26 de noviembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la INSTALACIÓN de la VALLA de conformidad con el art. 375 numeral 7 del C.G.P.

A consecuencia de ello el apoderado de la parte actora presentó el memorial obrante a **ítem 12** indicando que allega las fotografías de la instalación de las vallas correspondientes al lote A o 3 y lote B. al respecto el despacho observa que aquella no puede tenerse en cuenta por cuanto lo indicado en la valla no se ciñe a lo establecido en el inciso 7 del artículo 375 del C.G.P, el cual taxativamente expresa:

“... 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; **d) El número de radicación del proceso**; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio”.

Por lo expresado y teniendo en cuenta las fotografías de las vallas fijadas en los lotes A o 3 y lote B, se recuerda que al tenor de los **Acuerdos 201 de 1997 y 1412 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura** el número de radicación de cada expediente consta de más cifras que las enunciadas en la valla. En particular el de este asunto es: 76-520-31-03-002-2021-0012700 el cual indica el Departamento, ciudad, área de jurisdicción

judicial, categoría del juzgado, número del juzgado, año en que fue radicada la demanda, número proceso asignado y cantidad de veces en que ha subido o no a segunda instancia (los guiones son del juzgado para mayor claridad).

Ante ello se tiene que no se cumplió en debida forma uno de los formalismos previstos en el artículo 375, el cual sirve para dar toda claridad a la identificación del asunto, por eso se rechazará para procurar las vallas sean modificadas en el sentido comentado.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte actora que corrija el texto de la valla fijada con ocasión de este proceso de prescripción adquirida, en el sentido de tener incluir **el número correcto de radicación del proceso**, lo cual deberá acreditar al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

amg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **1ad221fc0ab49b0ce81c4a3f18f92191e6e7952fb5a59c6704b9560f51544fb8**

Documento generado en 15/02/2022 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>